



**Concesión Camino Américo Vespucio Oriente
Tramo Avda. El Salto – Príncipe de Gales
Respuesta por Accesibilidad Pasarela Parque Arauco**

Santiago, 15 de julio de 2021

1.- Antecedentes Generales

A través de la presente minuta se da respuesta a la denuncia efectuada por la Corporación Ciudad Accesible ante la Contraloría General de la República, por la no incorporación de una rampa peatonal, que permita asegurar la condición de accesibilidad universal, en la denominada Pasarela Peatonal Parque Arauco (Pedro Canisio), la que está siendo materia de modificación debido a las obras del contrato de concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Avda. Príncipe de Gales (AVO 1).

2.- Respuesta a Denuncia Efectuada

Como parte de las obras del contrato de concesión AVO 1, se tiene contemplado materializar un acceso vial a la concesión en el sector de la Avda. Kennedy, aproximadamente a la altura de la calle Pedro Canisio. Este acceso permitirá a los vehículos que se desplacen en dirección al poniente por Avda. Kennedy, ingresar a las vías expresas de AVO 1, y dirigirse en dirección norte y sur. Este ingreso hacia AVO 1 se efectúa directamente desde la vía expresa de Avda. Kennedy, debiendo ser necesario para su materialización, la ejecución de una pista de deceleración que permita el ingreso seguro hacia la concesión. Esta pista de deceleración se empalmará con la pista de aceleración que se sitúa más hacia el oriente y que permite el acceso desde la calle local a la vía expresa de Avda. Kennedy en dirección al poniente. El terreno necesario para ejecutar esta obra, corresponde al bandejón que se emplaza entre la vía expresa de Avda. Kennedy y la caletera situada de forma aledaña por el lado norte. La ocupación del bandejón situado entre la vía expresa y la caletera por esta nueva pista para el tránsito vehicular, implicará una reducción de los espacios que permitan mantener el emplazamiento de la rampa peatonal. Al respecto, cabe indicar que el bandejón situado en el sector posee un ancho aproximado a 4,50 -4,70 metros, necesitando la pista de deceleración un ancho de 3,50 metros para su materialización. Lo anterior, impide la restitución de la rampa en una nueva posición dado los espacios remanentes del bandejón producto de la ejecución de la pista de ingreso a AVO 1.

En las imágenes que se presentan a continuación, se observa la situación antes planteada.

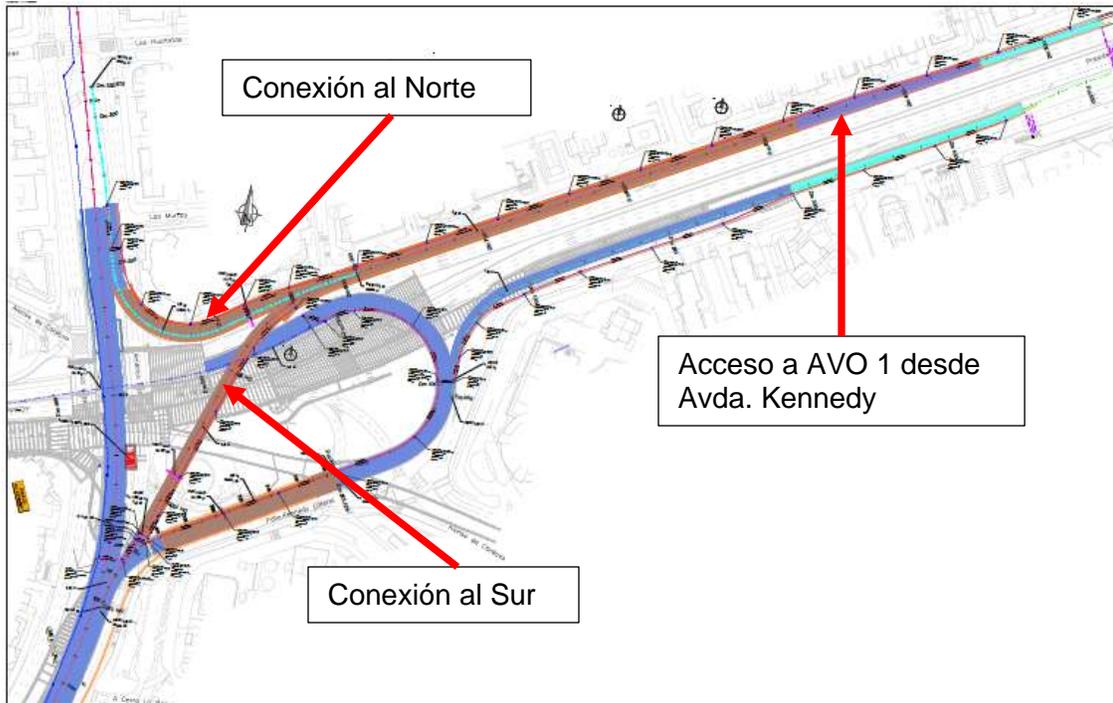


Imagen N° 1: Acceso sector Avda. Kennedy a AVO 1



Imagen 2: Imagen donde se aprecia sector de emplazamiento de pista de deceleración e interferencia con obras existentes

Tal como se mencionó previamente, para la ejecución del acceso a la concesión, se hace necesario modificar la situación de la pasarela que se sitúa en el sector (denominada Pasarela Parque Arauco), afectando, entre otros, la rampa peatonal que se emplaza en el lado norte de la estructura de cruce, en específico, en el bandejón que se sitúa entre la vía expresa y la caletera norte de Avda. Kennedy, mismo sector donde debe ser ejecutada la pista de deceleración que permitirá el ingreso a la concesión (ver imagen 2). Con respecto a esta rampa peatonal, es importante señalar que ésta no corresponde a una obra original de la pasarela, sino que una obra materializada por el Municipio de Vitacura de manera relativamente reciente (año 2017), municipio que tenía claridad acerca de la incompatibilidad que existía entre dicha rampa y las obras futuras del contrato AVO 1.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la modificación que se efectúa en la pasarela en el marco del contrato de concesión, mantendrá la condición de accesibilidad universal, ya que, como parte de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, se encuentra la **materialización de 2 ascensores** (uno a cada lado de la pasarela). La implementación de esta medida surge durante el proceso de evaluación ambiental de la obra, en donde el Municipio de Vitacura, a través su Oficio ORD. ALCAD N° 7/443 de fecha 22.12.2015, solicitó en número 21 textualmente que, *“dada la alteración de la actual pasarela, incluir en la modificación un elemento que facilite la accesibilidad de los vecinos y mejore la conectividad entre dicha pasarela y el Parque Arauco, ya sea **mediante un ascensor o una rampa**”*. De esta manera, la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., incluyó entre las medidas Ambientales Voluntarias, la ejecución de ascensores a ambos lados de la pasarela para satisfacer el requerimiento del municipio y asegurar la condición de accesibilidad universal, quedando plasmado dicho compromiso en el considerando 13.1.8 (Instalación de un Ascensor Pasarela Parque Arauco) de la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental (RCA N° 471/2017).

Con respecto al mantenimiento de dicha obra, ésta será de responsabilidad del Municipio de Vitacura, al ser esta medida requerida por ellos. Lo anterior, de manera similar al resto de medidas que forman parte de la Resolución de Calificación Ambiental y que han sido requeridas por el ente comunal. Entre estas otras obras que corresponden a medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental y que fueron requeridas por el Municipio, y que éstos se harán cargo de su mantenimiento y operación se cuentan: Punto Limpio Definitivo, Obras de Pasarela y Paisajismo Parque Cuathemoc, Parque Vespucio, Baños Parque Bicentenario, entre otras.

Con respecto a lo señalado por la entidad denunciante, cabe indicar que la solución de accesibilidad universal a través de ascensores, se encuentra plenamente validada. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en la Ley 20.422/2010 que establece normas sobre igualdad de oportunidad e inclusión social de personas con discapacidad, como también, en el Decreto Supremo N° 50/2015

del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que actualiza sus Normas a las disposiciones de la Ley N° 20.422.

Al respecto, en el Decreto Supremo N° 50/2015 se indica en su numeral 8, que modificó el artículo 4.1.7 de la Ordenanza General de Urbanismo, señala en número 1, lo siguiente:

“Artículo 4.1.7. Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como las edificaciones colectivas, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida, debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Deberán contemplar una ruta accesible, que conecte el espacio público con todos los accesos del edificio, las unidades o recintos de uso público o que contemplen atención de público, las vías de evacuación, los servicios higiénicos, los estacionamientos para personas con discapacidad, **y ascensores que sean parte de esta ruta.**

Al interior del edificio, el ancho de la ruta accesible corresponderá al ancho determinado para las vías de evacuación, con un mínimo de 1,10 m, y su altura mínima será de 2,10 m. En el piso de salida del edificio, el ancho de la ruta en el tramo comprendido entre el acceso del edificio y el espacio público corresponderá al ancho de la vía de evacuación en dicho piso.

Todos los pasillos que sean parte de la ruta accesible y conduzcan a unidades o recintos que contemplen atención de público, tendrán un ancho mínimo de 1,50 m.

Los desniveles que se produzcan en el recorrido de la ruta accesible, se salvarán mediante rampas o planos inclinados antideslizantes, ajustados a las características señaladas en el numeral 2 de este artículo, o mediante ascensores que permitan su uso en forma autovalente.

Por lo expuesto previamente, es claro que la solución a través de ascensores forma parte de las alternativas que permiten asegurar la accesibilidad universal de alguna edificación de uso público, tal como puede ser la pasarela peatonal, por lo que carece de fundamento lo planteado por la entidad denunciante.

3.- Comentarios Finales

- La ejecución de las obras del contrato de concesión hace necesaria la modificación de las obras situadas en el sector de la denominada Parque Arauco, afectando, entre otros, el emplazamiento de la rampa peatonal existente en el lugar y que fuese instalada por el Municipio de Vitacura. Esta rampa peatonal se emplaza en el bandejón situado entre la vía expresa y la caletera de Avda. Kennedy por su lado norte.

- En las áreas en la que se emplaza actualmente la pasarela y la rampa peatonal, se debe materializar la pista de deceleración que permite el ingreso a las vías expresas de AVO 1.
- Para suplir la condición de accesibilidad universal que entregaba la rampa peatonal, se contempla la materialización de ascensores en la pasarela. Esta obligación corresponde una exigencia establecida en la Resolución de Calificación Ambiental de la Sociedad Concesionaria y que fuese solicitada por el Municipio de Vitacura durante el proceso de evaluación ambiental.
- La solución de accesibilidad universal a través de ascensores se encuentra totalmente validada en la Ley 20.422/2010 y Decreto Supremo N° 50/2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Por lo antes expuesto, a juicio del MOP es claro que la ejecución de las obras cumple con la legislación y normativa vigente, relativas a las condiciones de accesibilidad universal, no siendo atendibles la denuncia efectuada por la Corporación Ciudad Accesible.
- Una vez ejecutado los ascensores, éstos serán entregados al Municipio de Vitacura, para su operación y mantenimiento, al igual que el resto de las medidas ambientales requeridas por ellos durante el proceso de evaluación ambiental.
- Sin perjuicio de lo antes indicado es posible señalar que el Ministerio de Obras Públicas ha requerido a la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., reevaluar la factibilidad técnica de la instalación de la rampa peatonal que ha sido afectada por las obras. Lo anterior, disponiendo de ésta en los terrenos remanentes del bandejón, como también, en superficies de la actual caletera, realizando las coordinaciones correspondientes con el Municipio de Vitacura.

Rodrigo Richmagüi T.
Inspector Fiscal